



MINISTERIO
DE SALUD

Hospital Nacional
"Dr. Juan José Fernández"
Zacamil, Mejicanos, S.S.



VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”.

(Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No.1 para la publicación de la información oficiosa)

Nosotros, **HERSON MANUEL ÁVALOS MÉNDEZ**, de edad, doctor en medicina, del domicilio de , Departamento de , portador de mi Documento Único de Identidad número , con Número de Identificación Tributaria , actuando en mi calidad de Director Médico Especializado y por lo tanto Representante Legal del Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández" Zacamil, del Municipio de Mejicanos, departamento de , con Número de Identificación Tributaria , que en lo sucesivo me denominaré **EL HOSPITAL**; y **SANDRA PATRICIA DURAN NAVARRO**, , del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número , y con Número de Identificación Tributaria , actuando en mi carácter de Apoderado Especial de **INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **INFRA DE EL SALVADOR,S.A. de C.V.**, del domicilio de , con Tarjeta de Identificación Tributaria número , de ahora en adelante **EL CONTRATISTA**; cuyas personerías con que actuamos al final las relacionaremos, y en el carácter indicado, MANIFESTAMOS: Que hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO DE GASES MEDICINALES, OXIGENO LÍQUIDO Y ARRENDAMIENTO DE RED DE DISTRIBUCIÓN Y TANQUE CRIOGÉNICO PARA OXIGENO LÍQUIDO**, adjudicado mediante Resolución UACI número cero dos cinco/dos mil veintiuno, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, derivada del proceso de Licitación Pública número cero uno cero/dos mil veintiuno; el cual se sujetará a las condiciones y cláusulas siguientes: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.**- El presente contrato tiene por objeto el suministro de Gases Medicinales, oxígeno líquido y arrendamiento de red de distribución y tanque criogénico para oxígeno líquido de parte de El Contratista a El Hospital, en la forma en que se detalla en las Bases para presentación de ofertas que son parte de este contrato, el cual se destinará para el uso en la atención de pacientes de este Hospital, durante el plazo y en la forma establecida en las cláusulas siguientes; **SEGUNDA. GESTIONES DE CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.**- Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato, El Hospital realizará las gestiones de control necesarios a través de la Ingeniero Alma María Zepeda Flores, en su calidad de Administradora del contrato, velará por la adecuada y eficiente ejecución del servicio, a través de la supervisión directa sobre el mismo, de acuerdo al Art. 82Bis de la LACAP y Art. 74 de RELACAP. Por su parte de El Contratante deberá designar una persona responsable de la supervisión del servicio; **TERCERA. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total del suministro asciende a la suma de **NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO DOLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, - US \$ 94,325.60** - este monto puede aumentar o disminuir, de acuerdo a las cantidades reales requeridas y consumidas por el Hospital y por la disponibilidad financiera; con IVA incluido, los cuales se cancelarán en la Unidad Financiera Institucional de El Hospital, en un plazo de sesenta días calendario siguientes a la fecha de presentación de la documentación completa para el trámite de pago, dicho

trámite será realizado por la contratista en dicha Unidad, luego de que La Contratista presente la factura emitida a nombre del **HOSPITAL NACIONAL DR. JUAN JOSÉ FERNÁNDEZ, ZACAMIL, MEJICANOS, SAN SALVADOR**, en duplicado cliente, más seis copias, debiendo cerciorarse que cumpla con todos sus requisitos formales (firmadas y selladas por el Administrador del Contrato, el Jefe de Mantenimiento y el Guardalmacén General del Hospital, con la presentación de actas de recepción y copia de las fianzas respectivas, especificar el número de licitación, número de resolución, número de contrato, será responsabilidad del administrador del contrato la elaboración de la respectiva acta de recepción del servicio) a más tardar dentro de los primeros diez días calendario, posteriores al mes de servicio brindado, y una vez que se hayan realizado todos los trámites en la UFI del Hospital y se cuente con la disponibilidad presupuestaria, EL HOSPITAL hará efectivo el pago. Asimismo, se hace constar que, **"EL HOSPITAL"**, con base en el Artículo ciento sesenta y dos, inciso tercero del Código Tributario ha sido nombrado por el Ministerio de Hacienda como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (I.V.A.), por el monto del uno por ciento (1%), por lo que, se efectuará la retención respectiva, este uno por ciento (1%), es un anticipo al pago de dicho impuesto y forma parte integral del trece por ciento (13%) del mismo, consecuentemente, no deberá considerarse como un porcentaje adicional;

CUARTA. FORMA DE ENTREGA Y VIGENCIA.- El Contratista se obliga a entregar los bienes contratados de la siguiente forma: según necesidad del Hospital y reportes por la Administradora de Contrato, la entrega de los productos deberá realizarse periódicamente previa orden de pedido del suministro. En todo caso las entregas deberán realizarse hasta finalizar la cantidad contratada o agotada la totalidad del monto asignado. El oxígeno líquido deberá de depositarse en el tanque exclusivo destinado para tal fin, ubicado en las instalaciones del Hospital, previa coordinación con el administrador del contrato. La vigencia del contrato será de CUATRO MESES. Con posibilidades de prórroga o hasta agotar el monto adjudicado, si transcurrido el plazo adjudicado aun existiere saldo, la contratista podrá continuar con entregas del suministro. El Hospital se reserva el derecho de incrementar o disminuir el plazo del contrato para tal efecto se emitirá la resolución modificativa correspondiente. La entrega del suministro, así como las condiciones en que se realice, correrán por cuenta y riesgo de El Contratista;

QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.- El Hospital se compromete a cancelar el monto del presente contrato con Fondos Generales / Fondos Propios, con aplicación al específico cinco cuatro uno dos tres, línea cero dos cero dos. El Contratista deberá emitir factura a nombre del HOSPITAL NACIONAL "Dr. Juan José Fernández" ZACAMIL, Mejicanos, San Salvador, donde se detallará el servicio prestado según lo estipulado en la Cláusula tercera;

SEXTA. CONDICIONES DEL SERVICIO.- Los productos deben ser entregados en Hospital Nacional Zacamil según requerimiento, lo que implica hacer entregas de emergencia de lunes a domingo a la hora que lo solicite el Administrador de Contrato o el Técnico de turno de la Central de Gases Medicinales, sin ningún costo adicional por el servicio de transporte. En caso de no existir solicitud de suministro por emergencia, para la entrega del Oxígeno Líquido el proveedor informará 24 horas antes al Administrador de contrato el día y la hora aproximadamente que vendrá a refilar el tanque criogénico, sin ningún costo adicional por el servicio de transporte. En caso de no existir solicitud de suministro por emergencia de gases medicinales en cilindros, estos serán entregado en Central de Gases Medicinales de Hospital Nacional Zacamil con nota de remisión de

acuerdo con la planificación que se definirá con el proveedor luego de adjudicar el contrato, la cual podría requerir se haga cierto número de entregas a la semana, sin ningún costo adicional por el servicio de transporte. Productos deben ser ofertados conforme a códigos, descripción y unidad de medida específica en la solicitud de compra. Infra de El Salvador, deberá instalar en calidad de arrendamiento un Sistema Central de suministro de Oxígeno líquido, el cual deberá poseer: Un tanque criogénico con capacidad para almacenar 3000 galones de oxígeno líquido, equipado con sistema presurizador, economizador, vaporizador ambiental, sistema dual de seguridad, sistema de monitoreo satelital de nivel de producto y flujómetro másico a instalarse en un lapso de sesenta y cinco días calendario posteriores a la recepción del contrato, dicho arrendamiento debe garantizar que no se afectará la disponibilidad del suministro de oxígeno líquido a los diferentes servicios. Sistema de control hospitalario de distribución de oxígeno. Manifold de respaldo conformado por 10 cilindros de oxígeno gaseoso por cada lado (incluidos sin costo adicional) de 220 pies cúbicos. Flujómetro másico que mida el consumo efectivo de oxígeno líquido del hospital. Se aclara que el adjudicatario para el suministro de oxígeno líquido deberá suministrar también cuando sea necesario el cambio de cilindros de oxígeno gaseoso del sistema de respaldo, dicho suministro se descargará del monto destinado para el suministro de oxígeno líquido. Infra de El Salvador, deberá instalar en calidad de arrendamiento una red de suministro de oxígeno en los servicios del hospital donde se requiera, la cual será elaborada con tubería tipo "K" que cumpla con la norma ASTM B-88. La instalación será arriba del cielo falso y las tuberías de alimentación a los tomas serán sobrepuestas a la pared y estarán soportadas por abrazadera tipo hanger o conduit. Esta red debe contar con válvulas de corte principal y de zona, estas últimas se utilizarán para suspender o cortar el suministro de oxígeno en una zona determinada sin interrumpir el suministro de oxígeno al resto del hospital. La red de distribución debe poseer un sistema de alarma maestra la cual alertará que el nivel de oxígeno en los termos o cilindros de respaldo está bajo y se requiere solicitar más producto, además deberá alertar sobre las variaciones de presión de oxígeno en la línea principal de distribución. Una alarma de zona instalada en Centro Quirúrgico para monitorear la presión de oxígeno. La cantidad de tomas de oxígeno es doscientas sesenta y ocho, distribuidas según el detalle siguiente:

N°	Servicios hospitalarios	Cantidad de tomas de pared superficial de O2
1	SALA DE OPERACIONES	2
2	CIRUGÍA AMBULATORIA	9
3	GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA	14
4	BIENESTAR MAGISTERIAL	18
5	MEDICINA INTERNA	69
6	EMERGENCIAS	3
7	SALA DE PARTOS	9
8	CIRUGÍA MUJERES	45
9	CIRUGÍA OQUELÍ	26
10	PEDIATRÍA	33

11	IRA 1	8
12	IRA 3	28
13	GRIPARIO	4
TOTAL		268

El buen funcionamiento y el mantenimiento preventivo del Sistema de suministro y distribución de oxígeno (termo, tuberías, válvulas, manómetros y otros que se utilicen), será responsabilidad del Contratista, salvo cuando el daño sea causado por negligencia o mal uso de parte del personal del Hospital. Presentar PLAN DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A IMPLEMENTAR, junto con rutina de mantenimiento a ejecutar. En caso de la aplicación de mantenimiento correctivo en la red de distribución de oxígeno o en control hospitalario, la respuesta para corregir el desperfecto deberá ser inmediata luego de ser reportada, ambos mantenimientos correrán por cuenta del contratista. El contratista proporcionará capacitación en el manejo y seguridad de gases para el hospital, la calendarización para dichas capacitaciones se elaborará en común acuerdo con el administrador del contrato. El tanque criogénico, la central de oxígeno gaseoso y la red de distribución instalados, son propiedad de Infra de El Salvador, para uso exclusivo del hospital, quien no podrá moverlos de su lugar de ubicación, cederlos a terceros, efectuarles modificaciones, ni utilizarlos con otro producto. Para que Infra de El Salvador pueda garantizar el perfecto funcionamiento del tanque y garantizar su seguridad, el tanque criogénico solo podrá ser recargado por personal de Infra de El Salvador o de igual manera, para garantizar la calidad del gas, el tanque criogénico, la central de oxígeno gaseoso y red de distribución, será utilizado por el hospital con oxígeno distribuido exclusivamente por Infra de El Salvador. Infra de El Salvador, se compromete a realizar toda acción encaminada a la corrección de fallas o daños en los cilindros de gases medicinales, causados por nuestro personal. Infra de El Salvador realizará cada tres meses revisiones del estado del tanque, de la central de oxígeno gaseoso y de la red de distribución, se presentará al administrador del hospital a quien éste designe un informe de cada visita. La realización del mantenimiento preventivo y/o correctivo no deberá de interrumpir el desarrollo de la atención de los pacientes. El hospital será responsable que la central de oxígeno gaseoso tenga conectados y llenos los cilindros de alta presión, dichos cilindros no deberán de ser removidos de la central por ningún motivo. INFRA de El Salvador entregará al Administrador de Contrato que la Institución designe, un juego de documentos que incluye: Manual de Seguridad y Hojas de Seguridad de los gases contratados. INFRA de El Salvador brindará capacitaciones por personal calificado y con experiencia en el manejo de gases, sobre las medidas de seguridad en el uso y manejo de gases de uso médico solicitud del hospital. INFRA de El Salvador entregará vía correo electrónico un informe detallando los consumos mensuales con saldos. Dicho informe se remitirá los primeros 7 días hábiles de cada mes. Como servicio adicional y sin costo para el Hospital, Infra de El Salvador dará mantenimiento preventivo y correctivo a todo el sistema de distribución de oxígeno gaseoso perteneciente al hospital. El detalle de suministro y arrendamiento que la empresa se compromete a brindar será con base a lo establecido en los siguientes cuadros:

A. GASES MEDICINALES

ÍTE M	CODIGO	DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	12000010	AIRE COMPRIMIDO 210 PIES CÚBICOS, CARGA	136	\$12.00	\$1,632.00
2	12000030	DIÓXIDO DE CARBONO (CO2) DE 6 LB, CILINDRO	120	\$15.99	\$1,918.80
3	70305940	NITRÓGENO, CARGA DE 210 PIES CÚBICOS	72	\$13.25	\$954.00
4	12000055	ÓXIDO NITROSO DE 6.5 LIBRAS, CILINDRO	4	\$36.50	\$146.00
5	12000060	ÓXIDO NITROSO DE 56 LIBRAS, CILINDRO	40	\$142.00	\$5,680.00
6	12000065	OXIGENO MEDICINAL, ALTA PUREZA, 23 PIES CÚBICOS, CARGA	244	\$3.20	\$780.80
7	12000080	OXIGENO MEDICINAL, LIQUIDO	16,900	\$4.90	\$82,810.00

B. ARRENDAMIENTO

ÍTEM	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
8	8121 4004	SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE TANQUE CRIOGÉNICO, PARA ALMACENAR OXIGENO, ESPECIFICAR CAPACIDAD	4	\$1.00	\$4.00
9	8121 4005	SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE RED DE DISTRIBUCIÓN DE OXIGENO LIQUIDO.	4	\$100.00	\$400.00

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-El Contratista queda sujeto al pago de los impuestos fijados con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador que fueren aplicables. Al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de los impuestos fiscales cuyos comprobantes se anexan a este Contrato. El Contratista presentará en el lugar de entrega señalado en este contrato la factura correspondiente, por cada mes de servicio brindado, a nombre de la cuenta que se describe en este contrato, ya sean entregas parciales o totales conforme a lo descrito en el presente contrato. La factura deberá ser presentada para trámite de cobro en la Unidad Financiera Institucional. **OCTAVA. PROHIBICIONES AL CONTRATISTA Y**

SANCIONES.- Se prohíbe a El Contratista traspasar o ceder, subarrendar, vender a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato, ningún contrato o traspaso de derecho, revelará al Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y garantías. La transgresión a esta prohibición dará lugar a que El Hospital declare la caducidad del contrato, con todos sus efectos legales; **NOVENA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, El Contratista se obliga a rendir a favor de El Hospital, a través de una institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora, con domicilio en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por la suma equivalente al doce por ciento del valor total del contrato; no permitiéndose presentar cheque certificado en sustitución de la garantía, la cual deberá ser presentada a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional-UACI- dentro de los cinco días hábiles posteriores a la recepción de una copia contrato legalizado. Si la garantía no se presenta en el plazo establecido en la cláusula anterior, se declarará caducado el presente contrato y se entenderá que El Contratista ha desistido de su oferta, sin perjuicio de hacer efectiva la indemnización de daños y perjuicios ocasionados a El Hospital en la forma que dispone el Derecho Común. Esta Garantía deberá presentarse a favor del Gobierno de El Salvador -Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández" Zacamil, Mejicanos, San Salvador -y deberá entregarse en la UACI del Hospital en original y dos copias. Y deberá estar vigente a partir de la fecha de suscripción del contrato, por un período que deberá exceder en noventa días calendario, posteriores a la fecha en que finalice el periodo contratado. En caso de incumplimiento del Contrato el Hospital Nacional Zacamil para efectiva dicha garantía, de acuerdo a los siguientes casos: a) incumplimiento contractual injustificado, b) Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en las presentes bases de licitación, c) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del contratista. La responsabilidad por daños, perjuicios y vicios ocultos de los bienes entregados, se tramitará en la forma establecida por el Derecho Común. **DECIMA. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y SUS EFECTOS.-** El Hospital podrá dar terminado el Contrato por incumplimiento, en todo o en parte, mediante comunicación escrita al Contratista y sin perjuicio de otros recursos que pudiese tener contra la contratista (a) El Contratista no suministrase alguno o todos los bienes indicados en el Contrato, dentro del plazo acordado con EL HOSPITAL, o de otros que se hubiesen concedido con motivo de prórrogas otorgadas por El HOSPITAL; (b) El Contratista hubiese dejado de cumplir cualquier otra obligación establecida en el Contrato y demás documentos. **DÉCIMA PRIMERA. CADUCIDAD DEL CONTRATO.-** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos No 92 al 97 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento por parte del contratista a cualquiera de las estipulaciones establecidas en el Contrato, o las especificaciones establecidas en las bases de Contratación y a los documentos contractuales, el hospital podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad de El Hospital, mediante aviso escrito con la indicación del motivo que origina tal intención. Si dentro del plazo de CINCO (5) DÍAS HÁBILES contados a partir de la fecha de la notificación, el contratista continuare el incumplimiento o no hiciere los arreglos satisfactorios al hospital para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el hospital dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el Hospital, hará efectivas las garantías

que correspondan en su caso y deberá además solicitar una indemnización por los daños y perjuicios ocasionados en lo que exceda del importe de las citadas garantías (Artículo 100 de la LACAP). Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP, serán causales de caducidad las siguientes: a) Por entregar productos de inferior calidad a los contratados, b) Por no corregir los productos que no satisfagan las necesidades de El Hospital, por causa imputable a El Contratista, en el plazo establecido por el administrador del contrato y c) Las demás establecidas en el presente contrato; **DÉCIMA SEGUNDA. PLAZO DE RECLAMOS.-** A partir de la recepción formal de los suministros, El Hospital tendrá un plazo de treinta días hábiles para efectuar cualquier reclamo, relativo a las deficiencias en la calidad del suministro. **DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES, AMPLIACIÓN Y PRÓRROGA.-** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o ampliado en cualquiera de sus cláusulas, así como prorrogado, por una sola vez, por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la Institución y que no hubiere mejor opción, el Titular de la institución emitirá la resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga, todo esto de conformidad a la LACAP Artículo ochenta y tres, y artículo ochenta y tres A, siempre que concurra alguna de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, b) Cuando existan nuevas necesidades de parte del Hospital vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas no imputables a El Hospital. En tales casos, El Hospital emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato. Si cualquiera de los cambios ocasionare un aumento o una disminución en costo o en el tiempo necesario para que el Contratista entregue cualquier parte del suministro incluido al contrato, se efectuará la modificación según corresponda. El HOSPITAL, con base en el Art. 83-A de la LACAP, se reserva el derecho, durante la ejecución del contrato, de aumentar hasta en un 20%, o disminuir la cantidad indicada en la Sección IV de las especificaciones técnicas contenidas en las bases de licitación, siempre que ocurran circunstancias imprevistas y mediante orden escrita al Contratista y en la forma establecida sin que estos cambios causen modificaciones en el contrato o en los precios unitarios. Si cualquiera de los cambios citados ocasionase un aumento o una disminución en costo o en el tiempo necesario para que el Contratista entregue cualquier parte del suministro incluido en el Contrato, se efectuará la modificación según corresponda. **DÉCIMA CUARTA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Aclaraciones, b) Enmiendas, c) Consultas, d) La oferta, e) La resolución de adjudicación, f) Documentos de petición de suministros, g) Interpretación e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante, h) garantías, i) Resoluciones modificativas, j) Adendas y k) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último; **DÉCIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** La interpretación del presente contrato se hará en la forma prevista en los artículos cinco y ochenta y cuatro de la LACAP; **DÉCIMA SEXTA. RETRASO NO IMPUTABLE AL CONTRATISTA.-** Cualquier retraso de El Contratista en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales que no le sean imputables, podrá solicitar una prórroga equivalente al tiempo perdido, en cuyo caso deberá justificar y documentar su solicitud, la cual será entregada a la Administradora de Contrato, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por El Hospital por medio de resolución razonada, y formará parte integrante del contrato. En todo caso,

la solicitud de prórroga deberá presentarse antes de que venza el plazo establecido en el contrato para la entrega de los productos, de lo contrario, no se dará trámite alguno, y El Contratista deberá responder por el atraso en la entrega, de conformidad con el artículo ochenta y seis de la LACAP; **DÉCIMA SEPTIMA. EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES POR MUTUO ACUERDO.**- Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, en la forma prevista en el artículo noventa y cinco de la LACAP, en cuyo caso, El Hospital deberá emitir la resolución correspondiente en un plazo no mayor de ocho días hábiles, a partir del acuerdo; **DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, las partes contratantes se someterán preferentemente al procedimiento del arreglo directo, regulado en el artículo ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la LACAP; **DÉCIMA NOVENTA. NORMA SUPLETORIA.**- En todo lo no previsto en el presente contrato se estará a lo dispuesto en la LACAP, sin perjuicio de recurrir al Derecho Común en la forma que prescribe el artículo cinco de la citada Ley; **VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES.**-Para efecto de reclamos en la ejecución de este contrato, y en general, para recibir notificaciones, las partes contratantes señalamos las direcciones siguientes: El Hospital, en Calle La Ermita y Avenida Castro Morán, Centro Urbano José Simeón Cañas, Mejicanos, y El Contratista,

. En la ciudad Mejicanos, departamento de San Salvador, a los ocho días del mes de junio de dos mil veintiuno.

EL HOSPITAL

EL CONTRATISTA

En la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día ocho de junio de dos mil veintiuno. Ante mí, **ALEXIS JOSÉ PÉREZ MOLINA**, notario del domicilio de _____, departamento de _____, **COMPARECEN: HERSON MANUEL AVALOS MÉNDEZ**, de _____ años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de _____, departamento de _____ a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad _____ y Número de Identificación Tributaria _____; actuando en nombre y representación del **Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández" Zacamil, del Municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador**, con Número de Identificación Tributaria _____, en su calidad de Director Médico Especializado del mismo, tal como compruebo con: a) El Diario Oficial número CUARENTA Y CINCO, Tomo Número CIENTO CUARENTA Y CUATRO, de

fecha seis de Marzo de dos mil diecisiete; que contiene el Acuerdo número Doscientos ochenta y ocho, en el Ramo de Salud, por medio del cual se decretaron reformas al Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud, el cual en su artículo sesenta y siete prescribe, que cada Hospital estará a cargo y bajo la responsabilidad de un Director nombrado por el Órgano Ejecutivo en el Ramo que se ha mencionado, y que cada Hospital tiene carácter de persona jurídica, que su representante legal es el Director, quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente; b) Acuerdo número CERO CERO UNO, de fecha cuatro de enero de dos mil veintiuno, con fundamento en los Decretos Legislativos número OCHOCIENTOS CINCO Y OCHOCIENTOS SEIS, de la Ley de Presupuesto General y Ley de Salarios, respectivamente para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno, publicados en el Diario Oficial número DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE, Tomo CUATROCIENTOS VEINTINUEVE, de fecha treinta de diciembre de dos mil veinte mediante el cual el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, acordó reorganizar el personal por Ley de Salarios del Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández", Zacamil, y al compareciente le corresponde la Partida uno sub-número uno, de la línea presupuestaria N° dos cero dos uno – tres dos uno cinco – tres – cero uno – cero uno – dos uno – uno, como Director Médico Especializado, en el Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández" Zacamil, Mejicanos, San Salvador, a partir del uno de enero de dos mil veintiuno; y por lo cual se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; en su carácter de Director, que en lo sucesivo denominaré **EL HOSPITAL y SANDRA PATRICIA DURAN NAVARRO,**

, del domicilio de Mejicanos, departamento de

, persona que no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número

, y con Número de Identificación Tributaria

, actuando en su carácter de Apoderado Especial de **INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **INFRA DE EL SALVADOR, S.A. de C.V.**, del domicilio de

, con Tarjeta de Identificación Tributaria número

, tal como compruebo por medio de: a) copia certificada de testimonio de Escritura Pública de Constitución de la sociedad de **GASES INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.** otorgada en la ciudad de San Salvador a las diez horas del día veintidós de febrero de mil novecientos setenta y siete, ante los oficios del notario de Luis Ernesto Guandique Mejía, inscrita en el Registro de Comercio al número cincuenta del libro ciento cincuenta de Registro de Sociedades, el día veinticuatro de marzo del mismo año, de la cual consta en su artículo tres establece que su plazo es indeterminado, en su artículo cuatro que de sus finalidades se deriva que puede suministrar productos como los aquí contratados, además se establece en esta escritura que la administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva conformada por un Presidente, tres Directores y un Secretario y cada uno tendrá un suplente, quienes desempeñarán el cargo por un período de dos años, pudiendo ser reelectos y la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponderá al presidente o a quien haga sus veces; b) copia certificada de testimonio de Escritura Pública de modificación al Pacto Social, en lo referente al cambio de la denominación de **GASES INDUSTRIALES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, por la de **MESSER DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día once de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios del notario Carlos Quintanilla Schmidt, inscrita en el Registro de Comercio al número treinta y tres del Libro Un mil cuatrocientos doce, del

Registro de Sociedades, el día veintisiete de enero de mil novecientos noventa y nueve, por medio de la cual consta el cambio de la denominación de la sociedad, aumento del capital mínimo, modificación de la estructura de la junta directiva y reforma en su elección, modificación de la frecuencia y quórum de las sesiones de junta directiva, modificación de la representación legal; **c)** copia certificada de testimonio de Escritura de Pública de modificación al Pacto Social y Cambio de Denominación de la sociedad MESSER DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. a INFRA DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día diecinueve de marzo del dos mil cuatro, ante los oficios del notario Francisco Armando Arias Rivera, e inscrita en el Registro de Comercio al número Cuarenta y cinco del Libro Un mil novecientos ocho del Registro de Sociedades, el día Uno de Abril de Dos mil cuatro, de la cual consta, entre otras cosas, que es del domicilio de San Salvador, que su plazo es indeterminado, que una de sus finalidades es la fabricación, adquisición, importación, exportación, y distribución de gases industriales y medicinales y gases en general así como sus derivados y subproductos; que la administración de la sociedad será confiada a una junta directiva compuesta por cinco Directores Propietario y un número igual de Directores Suplentes, quienes desempeñarán sus funciones por tres años, pudiendo ser reelectos y la representación legal, judicial y extrajudicial le corresponderá al Presidente y al Secretario de la junta directiva, en forma conjunta o separada; **d)** copia certificada de testimonio de escritura pública de modificación al pacto social de la referida sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, el día diez de mayo de dos mil diez, antes los oficios notariales de la licenciada Morena Guadalupe Zavaleta Nova, e inscrita en el registro de comercio al número cincuenta y cinco del libro dos mil quinientos sesenta y nueve del registro de sociedades, el día veintinueve de junio de dos mil diez, por medio del cual se hace constar que se aumentó el capital social, se modificó lo relativo a juntas generales ordinarias, forma de llenar vacantes, deberes de junta directiva, representación de la sociedad, ejercicio económico, con el fin de adecuar todo a lo establecido en el Código de Comercio, y finalmente se comprueba que la denominación y naturaleza es INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de San Salvador, de plazo indeterminado, que la administración le corresponde a una junta directiva integrada por un Presidente, Vicepresidente, Secretario, Pro-Secretario y Primer Director Propietario, cada uno con su respectivo suplente, quienes durarán en sus funciones por tres años y podrán ser reelectos y la representación legal, judicial y extrajudicial y uso de la firma social le corresponderá al Presidente y al Secretario de la junta directiva, en forma conjunta o separada; **e)** copia certificada de credencial de elección de junta directiva de la referida sociedad, extendida el día veintiuno de febrero de dos mil diecinueve por parte de la secretaria de junta general ordinaria de accionistas, e inscrita en el registro de comercio al número ciento once del libro cuatro mil veintidós del registro de sociedades, el día veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, por medio del cual se comprueba la elección del señor Carlos Roberto Grassl Lecha para el cargo de Presidente de la junta directiva, quien fungirá por el término de tres años; **e)** copia certificada de testimonio de escritura pública de poder especial, otorgado en la ciudad de San Salvador a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día dos de abril de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales del licenciado César Arturo Bautista Villafuerte, e inscrito en el registro de comercio veintinueve del libro mil novecientos veintinueve del registro de otros contratos mercantiles, el día cinco de abril de dos mil diecinueve, por medio del cual se faculta a la compareciente a otorgar actos como el presente en nombre de la referida sociedad; a quien en

adelante denominaré **EL CONTRATISTA**; y en los caracteres antes mencionados **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas puestas en el pie del anterior documento, reconociendo como propias las obligaciones que dicho documento contiene y que se refiere al **CONTRATO NÚMERO CERO SESENTA Y SEIS / DOS MIL VEINTIUNO**, otorgado en esta misma fecha, en el cual consta que el **OBJETO DEL CONTRATO** consiste en que "**EL CONTRATISTA**", se obliga al suministro de gases medicinales, oxígeno líquido y arrendamiento de red de distribución y tanque criogénico para oxígeno líquido, derivado del proceso de Licitación Pública número cero uno cero/dos mil veintiuno, el cual es por un monto de **NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, con IVA incluido**, el cual puede aumentar o disminuir, de acuerdo a las cantidades reales requeridas y consumidas por el Hospital, que se cancelarán en la Unidad Financiera Institucional de El Hospital, después que El Contratista presente las facturas con todos sus requisitos formales, y que el hospital tenga la disponibilidad financiera. Asimismo, se hace constar que, "**EL HOSPITAL**", con base en el Artículo ciento sesenta y dos, inciso tercero del Código Tributario ha sido nombrado por el Ministerio de Hacienda como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por el monto del uno por ciento, por lo que, se efectuará la retención respectiva, este uno por ciento, es un anticipo al pago de dicho impuesto y forma parte integral del trece por ciento del mismo, consecuentemente, no deberá considerarse como un porcentaje adicional. Finalmente, se estipula que el **PLAZO** del referido contrato es de **CUATRO MESES**; y demás términos y condiciones especificados en el contrato que antecede. **YO, EL SUSCRITO NOTARIO DOY FE**: Que las firmas que anteceden al instrumento anterior son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia por los comparecientes, quienes reconocieron expresamente todas las obligaciones que dicho contrato contiene. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de tres hojas útiles. Y leído que les hube todo lo escrito, íntegramente, en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE. –**

EL HOSPITAL

EL CONTRATISTA